

Señores:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Avenida Calle 26 No 51 – 50 CAN

San Martín Centro Comercial Piso 4 Zona Sur Oriental.

Carrera 7 No 32-42

atencionalciudadano@cne.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de **REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN** del candidato a la Alcaldía de La Jagua del Pilar – La Guajira, **JOSÉ AMIRO MORÓN NUÑEZ - CC 17974895** por **DOBLE MILITANCIA** – Causal de **REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN** (art. 2 Ley 1475 de 2011) o **NULIDAD DE LA ELECCIÓN** (art. 275 numeral 8 Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo.

En cumplimiento de mi deber como ciudadano, me permito presentar queja, denuncia y/o solicitud de **REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN** del candidato a la Alcaldía de La Jagua del Pilar – La Guajira, **JOSÉ AMIRO MORÓN NUÑEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **17974895**, por la transgresión del mandato constitucional y legal contenido en el artículo 2¹ de la Ley 1475 de 2011, lo anterior fundamentado en los siguientes:

HECHOS

1.- Mediante resolución No 28229 del 14 de octubre de 2022, el Registrador Nacional del Estado Civil, ALEXANDER VEGA ROCHA, estableció el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023.

2.- El periodo de inscripción de candidatos conforme al marco legal estatutario y la Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022 expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, se fijó para realizarse entre el 29 de junio de 2023 y el 29 de julio de 2023.

3.- El 29 de julio de 2023, dentro del periodo de inscripción de las presentes elecciones de autoridades territoriales, el PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U inscribió como candidato a la Alcaldía de La Jagua del Pilar – La Guajira a **JOSÉ AMIRO MORÓN NUÑEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No **17974895**.

¹ Ley 1475 de 2011, ARTÍCULO 2o. PROHIBICIÓN DE DOBLE MILITANCIA inciso 2... Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Inciso 4...El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

4.- El 29 de julio de 2023, dentro del periodo de inscripción de las presentes elecciones de autoridades territoriales, el PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U inscribió lista de candidatos al CONCEJO del municipio de Jagua del Pilar – La Guajira, inscribiendo formalmente como aspirantes a esa corporación a JUAN PABLO DANGOND MOVIL, MADELEINE MARTINEZ OÑATE, RAMON ANTONIO LAGO ROMERO, LISSETH CAROLINA SERRANO RUAS, ESTELIO ENRIQUE CUENTAS MOLINA y ALFREDO ANDRES PALACIO GONZALEZ.

5.- En cumplimiento del mandato legal consagrado en el artículo 33 de la Ley 1475 de 2011², la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizó la publicación del listado oficial de candidatos inscritos en su página web.

6.- El 19 de octubre de 2023, el candidato **JOSÉ AMIRO MORÓN NUÑEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No **17974895**, en entrevista con el medio de comunicación “TUS NOTICIAS 24” manifestó su apoyo a la candidatura al CONCEJO de La Jagua del Pilar – La Guajira del candidato WILMER TORRES NIEVES, candidato inscrito por el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, a quien le corresponde en esa agrupación política el renglón número SIETE (7), hecho notorio que fue registrado por los distintos medios de comunicación locales, regionales, entrevista en donde manifestaron expresamente el candidato **MORÓN NUÑEZ** y el candidato **TORRES NIEVES** :

“...al Profesor Wilmer futuro concejal de La Jagua del Pilar quien también está vinculado a este proyecto político, nuestros más sinceros agradecimientos profe”

(Wilmer Torres) ... todo el tiempo, todo el tiempo he estado con Jose y vamos pa’ lante, pa’ lante, con el favor de Dios el 29 salimos triunfantes.

“marcando la C y el número 7 en el partido Conservador, el profesor Wilmer Torres que es un hombre que siempre ha impulsado, ha liderado y le ha dado realce al deporte y a los deportistas de la Jagua del Pilar”

MODALIDAD DE DOBLE MILITANCIA CONFIGURADA

La prohibición de doble militancia según el artículo 107 de nuestra Constitución Política y el artículo 2 de la Ley Estatutaria No 1475 de 2011, estableció 5 modalidades aplicables a distintos actores, en lo que respecta los candidatos, como en el caso que nos ocupa, estableció esta norma lo siguiente:

² Ley 1475 de 2011 ARTÍCULO 33. DIVULGACIÓN. Dentro de los dos (2) días calendario siguientes al vencimiento del término para la modificación de la inscripción de listas y candidatos, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral publicarán en un lugar visible de sus dependencias y en su página en Internet, la relación de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular cuyas inscripciones fueron aceptadas.

Inciso 2o del artículo 2o de la Ley 1475 de 2011

“Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.” Negrillas mías

Cabe resaltar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-490 declaró la exequibilidad de la Ley 1475 de 2011, señalando respecto de la doble militancia lo siguiente:

*“El presupuesto para la imposición de la prohibición de la doble militancia es la posibilidad o ejercicio efectivo del mandato democrático representativo, lo que implica que la vigencia de la citada prohibición es de carácter general, siendo los servidores elegidos los destinatarios particulares de tal restricción. A este respecto, la Corte ha señalado que “...**son los integrantes de los partidos los destinatarios particulares de la prohibición de doble militancia,** puesto que (i) una concepción diferente configuraría una interdicción desproporcionada al derecho político al voto libre; y (ii) **son esos integrantes, en virtud del régimen jurídico que les es aplicable, quienes tienen un deber más específico y de mayor peso en lo que refiere a la disciplina de partido, en el entendido que la vinculación con los objetivos programáticos, principios ideológicos y decisiones políticas internas democráticamente adoptadas,** tiene una mayor vinculación para los servidores elegidos como parte de listas avaladas por partidos y movimientos políticos que se definen –y obtienen respaldo electoral entre los ciudadanos-, en razón de su adscripción a tales parámetros”. Así, como lo ha señalado la jurisprudencia, la prohibición de doble militancia es aplicable a los integrantes de los partidos y movimientos, esto es, quienes ejercen cargos de elección popular, o sus directivos, en la medida que cumplen un papel central en tales organizaciones, lo que implica que los ciudadanos votantes no están sometidos a dicha regla, bien sea que apoyen a partidos o movimientos carentes o no de personería jurídica”*

La anterior, denominada doble militancia en modalidad de apoyo se constituye al confluir los siguientes elementos³:

Elemento Subjetivo

La demostración de esta manifestación de doble militancia exige que el demandado ostente las calidades establecidas en la norma, que ejerza cargos de dirección, gobierno, administración o control en los partidos y movimientos políticos, o los miembros de las organizaciones políticas que han sido elegidos o aspiran a serlo en cargos o corporaciones de elección popular.

En el caso bajo estudio se cumple este elemento, toda vez que el señor **JOSÉ AMIRO MORÓN NUÑEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No **17974895**, aspira a ser elegido en el cargo de Alcalde de La Jagua del Pilar – La Guajira.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Radicación: 11001-03-28-000-2020-00016-00 (Acum.). M.P Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

Elemento objetivo

Se configura este elemento, con la ejecución de actos positivos y concretos de apoyo en favor del candidato perteneciente a otro partido político.⁴

En la entrevista realizada por el medio de comunicación “LAS NOTICIAS 24”, el señor **JOSÉ AMIRO MORÓN NUÑEZ**, realiza actos positivos y concretos de apoyo en favor de otro candidato distinto a los avalados por su partido, como lo prueban el video aportado y que hacen parte integral de la presente queja.

Elemento modal de la conducta

Este elemento, exige que el partido o movimiento político que avaló la postulación del candidato encartado haya inscrito una candidatura propia al cargo de elección popular de que se trate, o bien que la colectividad haya impartido a sus militantes y candidatos la instrucción de no apoyar otras aspiraciones políticas.⁵

Este elemento también se cumple en el presente caso, toda vez que el PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U inscribió lista de candidatos al CONCEJO del municipio de Jagua del Pilar – La Guajira, inscribiendo formalmente como aspirantes a esa corporación a JUAN PABLO DANGOND MOVIL, MADELEINE MARTINEZ OÑATE, RAMON ANTONIO LAGO ROMERO, LISSETH CAROLINA SERRANO RUAS, ESTELIO ENRIQUE CUENTAS MOLINA y ALFREDO ANDRES PALACIO GONZALEZ.

Elemento territorial

Este elemento establece que el respaldo prohibido por la norma puede producirse en el seno de una misma circunscripción electoral, pero también en el escenario de circunscripciones territoriales diversas.⁶

En el presente caso, el candidato **JOSÉ AMIRO MORÓN NUÑEZ** acompañó a través de actos positivos y concretos las aspiraciones políticas de un candidato a CONCEJO avalado por una organización política distinta a la que lo avaló para aspirar a la alcaldía, teniendo la obligación legal de apoyar a los candidatos al CONCEJO de la lista que su agrupación política inscribió, sin embargo, terminó fomentando las posibilidades de acceso al cargo de CONCEJAL de La Jagua del Pilar – La Guajira a un candidato de otro partido, defraudando a

⁴ Rad. 11001-03-28-000-2018-00032-00.

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. 11001-03- 28-000-2020-00018-00. M.P: Rocío Araújo Oñate. En esa oportunidad la Sala precisó que “no puede olvidarse que esta prohibición tiene lugar cuando los candidatos de elección popular no están en libertad de apoyar a aspirantes que no pertenecen a sus colectividades, lo que ocurre cuando (I) para un cargo determinado hay candidatos respaldados por su agrupación o en caso contrario, (II) cuando ésta impartió a sus integrantes la directriz de no brindar apoyo alguno, so pena de actuar en contra de sus principios y/o intereses e incurrir en doble militancia.”

⁶ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. 11001-03- 28-000-2018-00032-00. M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio. Sentencia de 31 de octubre de 2018

sus copartidarios y violando la Constitución Política y la ley, por lo que su candidatura quedó viciada y está llamada a ser revocada por la máxima autoridad en materia electoral, el Consejo Nacional Electoral, o en su defecto, a que se declare la correspondiente nulidad por parte del Consejo de Estado, la cual podría darse en la misma admisión de la demanda, al momento de resolverse la solicitud de medida provisional de la demanda de nulidad electoral en caso de resultar elegido, por la contundencia probatoria de la conducta endilgada al candidato cuya revocatoria se solicita, por lo que se hace necesario, por el bienestar general de la comunidad de La Jagua del Pilar, que se ordene preventivamente la revocatoria de su inscripción, para no ver abocados al Estado y al municipio, a una inestabilidad jurídica, inmerso en elecciones atípicas en el 2024, con el consecuente detrimento que sufriría el erario.

Por lo anterior, se colige que se cumplen con todos los presupuestos de la configuración de la doble militancia jurídica, material y probatoriamente.

La Sección Quinta del Consejo de Estado mediante su jurisprudencia, ha hecho referencia a la frecuencia con la que deben producirse las acciones que denotan asistencia, afirmando que los actos de acompañamiento político no requieren ser actos de tracto sucesivo o continuo, sino instantáneos, de donde se colige que la configuración de esta modalidad de **la doble militancia puede probarse a través de una sola manifestación de apoyo** en el contexto de la campaña política.⁷

PLENA PRUEBA DE DOBLE MILITANCIA

De conformidad con los hechos descritos con antelación y teniendo como soporte documental el video de entrevista compartida entre el candidato **JOSÉ AMIRO MORÓN NUÑEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No **17974895**, aspira a ser elegido en el cargo de Alcalde de La Jagua del Pilar – La Guajira avalado por el PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U y el candidato WILMER TORRES NIEVES, candidato inscrito por el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, a quien le corresponde en esa agrupación política el renglón número SIETE (7), quien aspira a ser elegido en el cargo de CONCEJAL de La Jagua del Pilar – La Guajira, constituyéndose en plena prueba de la doble militancia del candidato **JOSÉ AMIRO MORÓN NUÑEZ**, por lo que en derecho corresponde la revocatoria de su inscripción y en su defecto la nulidad de su elección si llegare a ser elegido alcalde del municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira, obligando así a elecciones atípicas en ese caso.

La transgresión al mandato legal contenido en el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, aunado al material de video, fotografías, noticias registradas en los medios de comunicación locales, regionales, así como las mismas campañas políticas involucradas, a través de sus redes sociales oficiales, todo esto, se constituye en PLENA PRUEBA de la configuración de doble militancia en el caso del ciudadano cuyo acto de inscripción se solicita se revoque.

⁷ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Rad. 11001-03- 28-000-2018-00032-00. M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio. Sentencia de 31 de octubre de 2018.

Entendiéndose que la prueba que acredite sin lugar a duda la veracidad de un supuesto de hecho y en el presente caso, la existencia de certeza sobre la configuración de la causal que se alega, su existencia y aporte dentro del proceso administrativo de revocatoria debe estar llamada a prosperar.⁸

PRUEBAS APORTADAS

- 1.- Tarjeta Electoral de ALCALDE correspondiente a la circunscripción electoral de La Jagua del Pilar - La Guajira.
- 2.- Tarjeta Electoral de la corporación CONCEJO correspondiente a la circunscripción electoral de La Jagua del Pilar - La Guajira.
- 3.- Cuadernillo de la corporación CONCEJO correspondiente a la circunscripción electoral de La Jagua del Pilar - La Guajira, el cual hace unidad jurídica con Tarjeta Electoral de la corporación CONCEJO de esa misma circunscripción.
- 4.- Video entrevista compartida de los candidatos **JOSÉ AMIRO MORÓN NUÑEZ** del PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U (alcalde) y WILMER TORRES NIEVES, candidato inscrito por el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO (Concejo), en donde con actos positivos, el primero le brinda apoyo, fomenta, la candidatura del segundo.
- 5.- Téngase como pruebas el material de video y fotografías, enlaces y archivos de las noticias de distintos medios de comunicación locales, regionales aportados con este memorial.

PRUEBAS SOLICITADAS

A.- Se solicita de manera comedida y respetuosa, se ordene oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que aporte al presente proceso copia del E6AL correspondiente a la inscripción del actual candidato a la Alcaldía de La Jagua del Pilar – La Guajira, **JOSÉ AMIRO MORÓN NUÑEZ - CC 17974895** avalado por el PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U, el aval aportado a la Registraduría Nacional del Estado Civil, y demás soportes de la inscripción oficial de esta candidatura.

B.- Se solicita de manera comedida y respetuosa, se ordene oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que aporte al presente proceso copia del E6CO correspondiente a la inscripción de los actuales candidatos al CONCEJO del municipio de Jagua del Pilar – La Guajira avalados por el PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U, agrupación política que inscribió lista de candidatos a esa corporación a los ciudadanos JUAN PABLO DANGOND MOVIL, MADELEINE MARTINEZ OÑATE, RAMON ANTONIO LAGO ROMERO, LISSETH CAROLINA SERRANO RUAS, ESTELIO ENRIQUE CUENTAS MOLINA y ALFREDO ANDRES PALACIO GONZALEZ, aportar el aval aportado a la

⁸ Resolución No 0147 de 2018 CNE

Registraduría Nacional del Estado Civil, y demás soportes de la inscripción oficial de esta lista al Concejo.

C.- Se solicita de manera comedida y respetuosa, se ordene oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que aporte al presente proceso copia del E6CO correspondiente a la inscripción de los actuales candidatos al CONCEJO del municipio de Jagua del Pilar – La Guajira avalados por el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO, agrupación política que inscribió lista de candidatos a esa corporación a los ciudadanos, de la cual hace parte el ciudadano WILMER TORRES NIEVES.

D.- Se ordene la inspección al medio de comunicación LAS NOTICIAS 24 LA PAZ CESAR para que aporte entrevista compartida de los candidatos **JOSÉ AMIRO MORÓN NUÑEZ** del PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA GENTE - PARTIDO DE LA U (alcalde) y WILMER TORRES NIEVES, candidato inscrito por el PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO (Concejo), en donde con actos positivos, el primero le brinda apoyo, fomenta, la candidatura del segundo.

PETICIÓN

Se ordene la **REVOCATORIA** de la inscripción del candidato a Alcaldía de La Jagua del Pilar – La Guajira, **JOSÉ AMIRO MORÓN NUÑEZ - CC 17974895** por **DOBLE MILITANCIA**.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el Correo Electrónico: franciaulloa1@gmail.com

Atentamente,



FRANCIA ULLOA

CC 1221967974

Anexamos:

Tarjeta Electoral de ALCALDE La Jagua del Pilar - La Guajira. (1 folio)

Tarjeta Electoral CONCEJO La Jagua del Pilar - La Guajira. (1 folio)

Cuadernillo CONCEJO La Jagua del Pilar - La Guajira. (2 folios)

Cd y/o link contentivo de registros en video, fotografías, noticias que registran actos de apoyo a Wilmer Torres Nieves de parte de JOSÉ AMIRO MORÓN NUÑEZ <https://acortar.link/BqVr1m>

ZONA DE VERIFICACIÓN
(utilizar filtro)



AL480120001

29 OCTUBRE
2023

**VOTO PARA ALCALDE DE
LA JAGUA DEL PILAR - LA GUAJIRA
MARCAR MÁS DE UNA OPCIÓN ANULA EL VOTO**

MUESTRA NO VÁLIDA

PARA VOTAR -MUESTRA VÁLIDA

PARA VOTAR -MUESTRA VÁLIDA

PARA VOTAR -MUESTRA VÁLIDA

PARA VOTAR -MUESTRA VÁLIDA

PARA VOTAR -MUESTRA VÁLIDA

PARA VOTAR -MUESTRA VÁLIDA

PARA VOTAR -MUESTRA NO VÁLIDA

PARA VOTAR -MUESTRA NO VÁLIDA

PARA VOTAR -MUESTRA NO VÁLIDA

PARA VOTAR -MUESTRA NO VÁLIDA

PARA VOTAR -MUESTRA NO VÁLIDA

PARA VOTAR -MUESTRA NO VÁLIDA

PARA VOTAR -MUESTRA NO VÁLIDA

PARA VOTAR -MUESTRA NO VÁLIDA

PARA VOTAR -MUESTRA NO VÁLIDA

PARA VOTAR -MUESTRA NO VÁLIDA

PARA VOTAR -MUESTRA NO VÁLIDA



JOSE AMIRO MORON NUÑEZ
PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA
GENTE - PARTIDO DE LA U



IVON ROSANA MANJARREZ USTARIZ
PARTIDO ALIANZA SOCIAL
INDEPENDIENTE "ASI"



**VOTO EN
BLANCO**

ZONA DE VERIFICACIÓN
(utilizar libro)



**VOTO PARA CONCEJO MUNICIPAL DE
LA JAGUA DEL PILAR - LA GUAJIRA
MARCAR MÁS DE UNA LISTA ANULA EL VOTO**



CO480120001

**29 OCTUBRE
2023**

A

PARTIDO ALIANZA SOCIAL
INDEPENDIENTE "ASI"

PARTIDO POLÍTICO
PREFERENTE

1	2	3
4	5	6
7		

B

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

PREFERENTE

1	2	3
4	5	6

C

PARTIDO DE LA UNIÓN POR LA
GENTE - PARTIDO DE LA U

PREFERENTE

1	2	3
4	5	6

D

PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

Mano firme, Corazón grande
PREFERENTE

2	3	4
5	6	7

E

PARTIDO CAMBIO RADICAL

CAMBIO RADICAL
PREFERENTE

1	2	3
4	5	6

F

NUEVA FUERZA DEMOCRÁTICA

NUEVA
FUERZA
DEMOCRÁTICA
PREFERENTE

1	2	3
4	5	6
7		

G

PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO

PREFERENTE

1	2	3
4	5	7

H

**VOTO EN
BLANCO**

NO ESCRIBA NI RAYE EN ESTE CUADERNILLO, MARQUE LA LISTA DE SU PREFERENCIA EN LA TARJETA ELECTORAL QUE LE ENTREGÓ EL JURADO DE VOTACIÓN

<



29 OCTUBRE
2023

CANDIDATOS PARA CONCEJO MUNICIPAL DE
LA JAGUA DEL PILAR - LA GUAJIRA

NO ESCRIBA NI RAYE EN ESTE CUADERNILLO,
MARQUE LA LISTA DE SU PREFERENCIA EN LA TARJETA ELECTORAL QUE LE ENTREGÓ EL JURADO DE VOTACIÓN

PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO G  PREFERENTE	1	ANGELA MARIA BALCAZAR MARTINEZ	2	JOSE JAVIER ROMERO BAQUERO	3	JOSE ALBERTO SAURITH BAQUERO
	4	KEILA MARIA DAZA MURGAS	5	LUIS ALEXANDER LAGO ROMERO	7	WILMER TORRES NIEVES

Detalles

EL MEDIO DE MÁS CREDIBILIDAD Y SEGUIDO DE LA PAZ, CÉSAR

-  **Página** · Medio de comunicación/noticias
-  Calle principal, La Paz, Colombia
-  313 6507067
-  tusnoticias2407.wordpress.com
-  Siempre abierto
-  Calificación · 5,0 (12 opiniones)

Fotos

Ver todas las fotos



Privacidad · Condiciones · Publicidad · Opciones de anuncios · Cookies · Más · Meta © 2023

4

Me gusta

Comentar

 Tus Noticias24 transmitió en vivo.

1 d

#EnfoqueRegional José Amiro Morón, Candidato a la alcaldía de La Jagua del Pilar, Guajira habló en Tus Noticias24.



245

306

73

Me gusta

Comentar

Compartir

 Alix Saurith Bonet

Ese si tiene pantalones para decir lo que piensa, primo Macho no es la plata es el corazón

1 d

2

Ver más comentarios